

IAE Informa

Modificaciones del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y del Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios

ISABEL CASARES SAN JOSÉ-MARTI. Asesora actuarial y de riesgos

EL día 15 de diciembre de 2007, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, por el que se modifican 49 artículos del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y dos artículos del Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.

Este real decreto introduce cambios que entraron en vigor el 1 de enero de 2008, siendo los plazos de adaptación con carácter general de 12 meses para la adaptación formal de las especificaciones de los planes de pensiones y normas de funcionamiento de los fondos de pensiones, excepto:

- La modificación recogida en el artículo 19.3 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, respecto a los requisitos para considerar el sexo como factor determinante en la evaluación del riesgo que entra en vigor el 21 de diciembre de 2007.
- La información a los partícipes y beneficiarios de planes de pensiones y a los asegurados de planes de previsión social empresarial será obligatoria a partir del 1 de enero del ejercicio 2008 respecto del último semestre anterior.

- Los fondos de pensiones deberán adaptar en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del real decreto su régimen de inversiones.

La disposición adicional única recoge la movilización de derechos en planes de previsión asegurados a planes de pensiones de empleo y a planes de previsión social empresarial.

Respecto a las modificaciones de artículos del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, se destacan:

- En el artículo 6.1 se establecen las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones.
- En el artículo 21.1 se reduce el margen de solvencia, que pasa de ser el 4% a ser el 2%.
- En el artículo 22.5 se establece que los derechos económicos de los beneficiarios podrán movilizarse a otro u otros planes de pensiones, a planes de previsión asegurados o a planes de previsión social empresarial.
- En el artículo 23 se establece que la revisión de los planes de pensiones debe considerarse como un documento único, sin perjuicio de que para su elaboración se pueda contratar a dos o más profesionales pero con una única opinión firmada por una o varias personas físicas que deberán adjuntar declaración de independencia y no incompati-

bilidad para su realización. Asimismo, se establece el contenido mínimo de los aspectos actuariales y financieros que debe recoger dicha revisión de los planes de pensiones.

- Se redacta un nuevo artículo 24 sobre la terminación de los planes de pensiones.
- En el artículo 25 se establece la incompatibilidad de ser promotor de un plan de pensiones y tomador de un plan de previsión social empresarial.
- Se modifica la letra b) del artículo 29, para seleccionar al actuario o actuarios encargados de la prestación de los servicios actuariales necesarios para el desenvolvimiento ordinario del plan de pensiones en aquellos planes que por sus características así lo requieran, y designar al actuario independiente para la revisión del plan de pensiones.
- Se redacta un nuevo artículo 33, recogiendo las modificaciones de las especificaciones y revisión del sistema financiero y actuarial de los planes de empleo.
- En el artículo 34 se establece que con periodicidad semestral, las entidades gestoras deberán remitir a los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones de empleo información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo de pensiones o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.
- El artículo 35.3 establece que únicamente para los casos de cese de la relación laboral se amplía la movilización de los planes de pensiones a otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados o planes de previsión social empresarial, siempre que estuviese previsto en las especificaciones del plan, o por terminación del plan de pensiones.
- El nuevo artículo 36 recoge las adaptaciones por operaciones societarias o empresariales.
- Respecto a los planes de pensiones de empleo de promoción conjunta se modifican los siguientes artículos: artículo 40 (Promoción y formalización de los planes de empleo de promoción conjunta), artículo 43 (Separación de entidades promotoras de los planes de empleo de promoción conjunta) y artículo 44 (Terminación de los planes de empleo de promoción conjunta y baja de entidades promotoras).
- Respecto a los planes de pensiones individuales y asociados se realizan modificaciones sobre derechos de información a partícipes y movilización de derechos consolidados en los siguientes artículos: artículo 48 (Adhesión e información a partícipes de planes de pensiones individuales), artículo 50 (Movilización de derechos en un plan individual), artículo 53 (Comisión de control del plan asociado), artículo 54 (Promoción de un plan de pensiones asociado) y artículo 55 (Movilización de derechos en un plan asociado).
- Respecto a las modificaciones introducidas en materia de fondos de pensiones destacamos que:
 - En el artículo 56 se reduce de 30 millones a 12 millones de euros el patrimonio mínimo que debe tener un fondo para poder operar como fondo de pensiones abierto.
 - En los artículos 58 y 60 se elimina la necesidad de publicar en el Boletín Oficial del Estado la concesión o denegación de inscripción de un fondo de pensiones y sus posteriores modificaciones.
 - En el artículo 66 se añade la letra d), que supone una nueva posibilidad de adscripción de un plan de pensiones de empleo a varios fondos de pensiones.
- En relación al régimen de inversiones de los fondos de pensiones, se redacta un nuevo artículo 69 (Principios generales de las inversiones), artículo 70 (Inversiones aptas de los fondos de pensiones), artículo 71 (Operaciones con derivados), artículo 71 bis (Instrumentos derivados contratados con finalidad de cobertura), artículo 71 ter. (Instrumentos derivados contratados como inversión), artículo 72 (Criterios de diversificación, dispersión y congruencia de las inversiones) y artículo 75 (Criterios de valoración de inversio-

IAE Informa

nes).

Finalmente se modifican ciertos aspectos relativos a las entidades gestoras y depositarias en materia de control interno, reglas de conducta y separación entre entidades, recogidos en los siguientes artículos:

- Artículo 78. Entidades gestoras de fondos de pensiones con objeto social exclusivo.
- Artículo 80. Entidades aseguradoras que actúan como gestoras de fondos de pensiones.
- Artículo 81. Funciones de las entidades gestoras de fondos de pensiones.
- Artículo 84. Retribuciones de las entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones.
- Artículo 85. Sustitución de la entidad gestora o depositaria.
- Artículo 86. Objeto y aspectos generales de la contratación.
- Artículo 87. Requisitos de las entidades de inversión y de depósito.
- Se suprime el artículo 88. Activos financieros cuya gestión se podrá contratar con entidades de inversión.
- Artículo 89. Condiciones generales de los contratos de gestión de activos y de depósito vinculados.

- Respecto al régimen de control administrativo, se modifica el artículo 96.
- La disposición adicional tercera define lo que constituye la actividad profesional de los actuarios en relación con los planes de pensiones.

Respecto a las modificaciones del Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, se destaca lo recogido en el artículo 29.2, que en su letra c) elimina la posibilidad que tenían las partes de negociar una penalización de la prestación en caso de rescate. Asimismo, la disposición adicional única establece que en ningún caso podrá simultanearse la condición de



promotor de un plan de pensiones del sistema de empleo y la condición de tomador de un plan de previsión social empresarial. Las empresas podrán ser tomadoras de un único plan de previsión social empresarial o promotoras de un único plan de pensiones del sistema de empleo.

Además, establece que las entidades aseguradoras, respecto de los planes de previsión social empresarial contratados, deberán facilitar información concreta a la empresa tomadora del plan, junto con la póliza, condiciones generales, especiales y particulares, anexos y suplementos, como por ejemplo:

- Bases técnicas y descripción de la política de inversión que pretende aplicarse en el caso que la póliza prevea participación en beneficios a favor de los asegurados.
- Relación de trabajadores asegurados y beneficiarios perceptores de prestación.
- Valor de las provisiones técnicas de los compromisos cubiertos por la póliza.
- Importe de las primas, prestaciones y rescates por movilización efectuados en el año.
- Interés garantizado en cada ejercicio.
- Desglose de costes y gastos soportados.
- Política de inversión aplicada si se prevé participación en beneficios a favor de los asegurados, con indicación del cálculo, resultados obtenidos y asignación de la citada participación.
- Valor de rescate de la póliza.
- Modificaciones normativas, cambios en las condiciones generales, especiales y particulares de